

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO. OSCAR MIGUEL TOM SOCARRAS
RAD. No. 20001-31-03-001-2020-00139-00.

Valledupar, 9 de septiembre de 2021

AUTO

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, promovió demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra OSCAR MIGUEL TOM SOCARRAS, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$255.918.492,25), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 12647689 de fecha 22 de agosto de 2016.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Dentro del proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago el día 12 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 468 del C.G.P, esté a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de OSCAR MIGUEL TOM SOCARRAS. En la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, se ordenó el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por aviso, y previamente se surtieron las diligencias previstas en el artículo 291 del C.G.P. todo esto según los documentos allegados por el apoderado judicial del demandante que reposan en folio digital No. 13. una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO. OSCAR MIGUEL TOM SOCARRAS
RAD. No. 20001-31-03-001-2020-00139-00

Así las cosas, conforme a lo expuesto en la parte motiva y atendiendo lo dispuesto en el artículo previamente citado, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

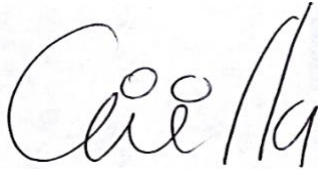
PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2020 contra OSCAR MIGUEL TOM SOCARRAS y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO.- Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO.- Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM1

